

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs.
Por seis meses.	60
Por tres idem.	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Esta Diputacion provincial de acuerdo con el Señor Comisario de guerra de esta plaza, ha dispuesto que los precios á los cuales han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros que hagan á las tropas del ejército y Guardia civil en el presente mes sean los siguientes:

Rs. vn.

Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana de tercera clase superior á.....	52
Por la de cebada compuesta de celemin y medio tambien castellano á.....	3 28
Por la de paja compuesta de media arroba	2 24
Por la arroba de aceite.....	65
Por la de leña.....	4 6
Por la de carbon.....	5

Santander 24 de Marzo de 1855.—Joaquin de Castanedo, Secretario.—V.º B.º, Secundo José Pardo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me

ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Direccion de Ultramar una seccion de contabilidad, cuyas operaciones se basarán sobre los principios y mejores prácticas del método de partida doble.

Art. 2.º Esta seccion se compondrá de un Jefe de administracion de tercera clase con el sueldo anual de 50,000 rs.; de un Jefe de negociado de segunda con el de 20,000; de otro de tercera con el de 16,000; de un Oficial de negociado de segunda clase con el de 12,000; de otro de tercera con el de 10,000, y de otro de cuarta con el de 8000 reales anuales.

Art. 3.º En esta seccion se abrirán desde luego con arreglo á dicho método los libros necesarios para llevar la contabilidad exacta de los ingresos y pagos que tengan lugar por todos conceptos en las Cajas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas y de las demas operaciones que producen las cuentas de presupuestos y del Tesoro, tomando por base los presupuestos de aquellas islas y las cuentas que rindan mensualmente los Tesoreros de sus Cajas.

Art. 4.º A medida que se vayan planteando en las oficinas de aquellas provincias las reformas que se crean indispensables para uniformar el sistema de contabilidad, se completará la central de la Direccion con la parte relativa á rentas y gastos públicos, que no podrá establecerse inmediatamente por falta de los datos necesarios para ello.

Art. 5.º La seccion de contabilidad de la Direccion de Ultramar formará desde luego las instrucciones y modelos á que hayan de sujetarse las oficinas de aquellas islas, reclamando de ellas cuantos datos le sean necesarios, é indicando á la Direccion las reformas que convenga introducir en las mismas para conseguir allí y aquí un sistema completo de Conta-

bilidad, por medio del cual puedan las Cortes y el Gobierno conocer el verdadero estado de las repetidas provincias.

Art. 6.º La misma seccion se encargará de la contabilidad relativa á la parte que en el presupuesto de la Peninsula tiene la Direccion de Ultramar.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio con fecha 31 de Enero último, dando conocimiento de las ocurrencias habidas en Granada en la tarde del dia 20 del mismo al tratar los individuos del cuerpo de su mando de conducir á la Aduana para su reconocimiento dos galeras cargadas de géneros extranjeros procedentes de Málaga.

En su vista, y considerando que la equivocada creencia de los pueblos, en que despues de la supresion de los derechos de puertas y consumos, están libres de todo gravámen y reconocimiento todos los demas artículos que se introduzcan por los de las capitales, es lo que está dando lugar á los conflictos de que trata la comunicacion anterior, S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha dignado mandar que los Gobernadores de provincia, por medio del *Boletín oficial* de las de su mando, dirijan una circular á los Alcaldes manifestando que la supresion de los citados derechos no afecta ni se extiende á los artículos estancados, ni que devengan derechos por aduanas, los cuales continúan sujetos á la inspeccion y vigilancia del resguardo, lo mismo que á las disposiciones y demás formalidades establecidas para la circulacion de mercancias en los Reales decretos de 14 de Junio de 1850, 18 de Diciembre de 1851 y 20 de Junio de 1852, que los traficantes están obligados á cumplir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1855.—Madoz.—Sr. Inspector general de Carabineros.

Ministerio de la Gobernacion.

CORREOS.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar que desde 1.º de Mayo de este año se uniforme el porte de toda la correspondencia extranjerá, cobrándose en las Administraciones de la Peninsula é Islas adyacentes á razon de 4 rs. por carta de cuatro adarmes; y 4 rs. mas por cada cuatro adar-

mes ó fraccion de este peso que tenga de mas la carta.

Respecto de los Estados con los cuales tiene el Gobierno convenios especiales á otro precio, que son, Francia á 2 rs. carta de cuatro adarmes, y Portugal á un real de vellon carta de cuatro adarmes, se seguirá cobrando el porte como hasta aquí.

Desde el mismo dia 1.º de Mayo dejará de exigirse el franqueo previo de las cartas para Italia.

Las disposiciones de esta orden podrán variarse por consecuencia de convenios posteriores á su fecha, por subida del porte de las cartas españolas en los Estados extranjeros, ó porque varíe en virtud de nuevos tratados el porte de tránsito de los Estados intermedios.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

Seccion de Guerra.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en fecha 29 de Marzo último se sirve decirme lo que copio.

«El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Aprobando la Reina (que Dios guarde) lo propuesto por V. E. en 14 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias publicándose el programa de materias sobre que ha de recaer el examen, con las demás disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines espresados.—Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los boletines oficiales de las provincias que componen el Distrito de su digno mando juntamente con el programa del examen que tendrá lugar en esta Corte desde el dia 1.º de Julio venidero, y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes, de que acompaño á V. E. egemplares; rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la Escuela especial del cuerpo de mi direccion con el fin de que puedan repasar en esta Capital bajo la vigilancia del Director de Estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Y yo lo hago

á V. S. con inclusion del programa y condiciones que se citan á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y se publique en la orden de la plaza.»

Y yo al darle la publicidad necesaria hago saber que el programa impreso de la instruccion para los que deseen ingresar en la clase de alumnos en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del ejército, no habiéndose recibido mas que un número, este queda archivado en esta Secretaría la que facilitará copias á quienes las reclamen.—Santona 3 de Abril de 1855.—El Brigadier comandante general de la Provincia, José Antonio Gramaren.

Comandancia militar del tercio naval de Santander.

Estando dispuesto por Real orden de 19 de Setiembre de 1844, que los Pilotos particulares que hayan obtenido alguna graduacion de la Armada, no usen de distintivo militar sobre la levita ni ningun otro traje que no sea el que la misma señala, y advirtiéndose que varios Pilotos y otros individuos particulares graduados de oficiales de la Armada, usan del uniforme asignado al cuerpo general de la misma, y llevan su insignia con otros trajes diferentes del que les prefija la citada Real orden, desentendiéndose completamente de su observancia, prevengo á los enunciados pilotos particulares y demas comprendidos en la citada soberana disposicion, no se separen en manera alguna de su contenido, en inteligencia que de lo contrario me veré en la sensible necesidad de adoptar otras medidas, conducentes á evitar semejantes abusos, en cumplimiento de lo que me está prevenido por el Excmo. Sr. Comandante general del Departamento del Ferrol.—Santander 3 de Abril de 1855.—José Miranda.

Guardia civil.—11.º tercio.—Burgos.

D. Agustin Borruelo, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo Capitan de infantería y ayudante del 11.º tercio de la Guardia civil.

Habiendo desertado de la casa cuartel que ocupa la fuerza de este tercio en esta capital la noche del 24 al 25 de Febrero último el sargento 2.º graduado cabo 1.º de la compañía de caballería del mismo Nicolás del Hierro, á quien estoy procesando sobre dicho delito y hurto de armas y caballo, usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente Hago, cito y emplazo por 2.º edicto y pregon á dicho Nicolás del Hierro, señalándole la casa cuartel ya citada donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en reveldía por el Consejo de guerra ordinario sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Su media filiacion es la siguiente: Nicolás del Hierro hijo de Pedro y de Eu-

genia Yudon, natural de Arenillas de Villadiago, Juzgado de primera instancia de Villadiago, Provincia de Burgos, Capitanía general de Castilla la Vieja, de oficio labrador, edad 28 años, su estatura 5 pies y 5 pulgadas, su estado soltero, sus señales estas: pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca: Prendas que se llevó: un caballo entero castaño oscuro, de 8 años de edad, 7 cuartas y 4 dedos de alzada, montura nueva completa, brida, bocado, estribos, cabezada de pesebre, carabina de percusion, cinco pistolas, cuatro de ellas de percusion y una de chispa, una espada de la fábrica de Toledo y el uniforme completo de Guardia civil. Y á fin de que llegue á noticia de todos y que las justicias de los pueblos procuren su captura, conviene que el presente edicto se inserte en los Boletines oficiales de las cuatro Provincias de este distrito en obsequio al mejor servicio nacional. Burgos cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Agustin Borruel.—Por su mandado, Roman Arieta Escribano de la causa.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Santillana, dotada en cuatro mil reales anuales que se pagan por trimestres en la depositaria de la municipalidad. Dicho partido se compone de cuatrocientos vecinos entre la Villa y los pueblos de Mijares, Queveda, Viveda y Oreña, habiendo ademas médico cirujano.

Los aspirantes á la mencionada plaza de cirujano dirigirán sus solicitudes al presidente del mismo Ayuntamiento en término de quince dias, francas de porte. Santillana 31 de Marzo de 1855.—Eugenio de Eguilaz.

En el lugar de Oruña, del Ayuntamiento de Piélagos, se halla encerrado un potro de dos años, su alzada seis cuartas escasas, color castaño, con una señal blanca en el pié derecho, y otra mas pequeña en la mano izquierda. El que se crea su dueño acudiré á el Alcalde de ordenanzas de citado lugar.

NOVISIMA LEGISLACION DE QUINTAS.

Votada por las Cortes Constituyentes, y sancionada y promulgada por S. M. la Reina: *Añadida* con el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y con todas las disposiciones que han de regir en la ejecucion de las obligaciones para el reemplazo del ejército: *concordada, anotada y comentada* en vista de la discusion de las Cortes, de la prensa y de los tratados anteriormente escritos sobre la materia por un abogado de esta corte.

NOVISIMA LEGISLACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Contiene la legislacion vigente sobre Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, eleccion de di-

putados á Córtes, la instrucción para el gobiern ode provincias, en que se detallan las atribuciones de todas las autoridades municipales, y la ordenanza de la Milicia Nacional; todo anotado y comentado por un abogado de esta córte; 10 rs.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL.

Aumentada con los decretos y leyes que la modifican, ó sea Legislacion completa de la Milicia Nacional. Se vende á 2 rs. en Madrid, y 2 y medio en provincias.

Se venden estas 3 obras en Madrid en la librería de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, número 4; y se remiten francas de porte, mandando su importe en libranza ó sellos de á cuatro cuartos dentro de carta franca dirigida al mismo señor Villaverde.

GUIA DEL VIAGERO EN ESPAÑA,

POR

DON FRANCISCO DE P. MELLADO.

QUINTA EDICION.

Considerablemente corregida y aumentada, ilustrada con 20 grabados estampados sobre color, y un mapa itinerario, topográfico y de caminos.

Se vende en la librería de Martinez á 30 rs.

GUIA JUDICIAL DE ALCALDES.

POR

D. EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.

Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Tafalla.

Se vende en la librería de Martinez á 20 rs.

Para la Habana directamente.

Saldrá el 25 del corriente mes de Abril, si el tiempo lo permite, la muy conocida corbeta PEPI-TA, al mando de su acreditado capitan D. Andrés Roig: los pasajeros que gusten aprovecharse de este buque para trasladarse á dicho punto pueden acudir á sus consignatarios los Sres. Viuda de Escalera, hijo y sobrino, para tratar su ajuste.

PARA LA HABANA.

Del 10 al 15 de Abril próximo saldrá para dicho punto la corbeta SANTANDER, al mando de su acreditado capitan D. Francisco Porven. Admite pasajeros los que serán perfectamente tratados. Para su ajuste se entenderán con sus consignatarios los Sres. Torriente hermanos y compañía calle de Santa Lucia número 7. Santander 30 de Marzo de 1855.

Del 15 al 20 del corriente saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta Carolina, al mando de su capitan D. Antonio Sagaz. Admite pasajeros y la despacha D. Juan María Iztueta; en el Muelle número 28.

El vapor CERES, su capitan D. Sandalio Orbeta, saldrá de este puerto para Nantes el Jueves 12 del corriente y de Nantes para Santander el 15 del mismo. Admite pasajeros y le despacha D. Juan María Iztueta, Muelle número 28.

PARA CADIZ

con escala en Gijon y el Carril.

Del 5 al 10 del próximo Mayo saldrá del puerto de Santander el vapor EVERILDA, de porte de 400 toneladas al mando de D. Leoncio Rivero. Admite carga y pasajeros para los puntos anunciados arriba. Ademas de una completa reparacion hecha en el casco y máquina de este buque se le han puesto calderas nuevas perfectamente construidas y ofrece hoy todas las comodidades y garantías de seguridad que pueden apetecerse. Tambien hará escala en San Vicente de la Barquera el tiempo puramente preciso para recibir pasajeros.

Le despacha en Santander D. Indalecio Sanchez de Porrua, en S. Vicente de la Barquera D. Pio del Campo y en Gijon D. Dionisio Acebal.

Precios del pasaje.

	1.ª cámara.	2.ª cámara.	sobre cubierta.
A Gijon...	12 ps. fs.	8 ps. fs.	6 ps. fs.
Al Carril..	24	18	12
A Cadiz...	36	26	15

NOTA. Se admiten pasajeros á pagar en Cadiz dando fianza abonada.

El Vapor español CANTABRIA al mando de D. Antonio Pradera, saldrá de Santander para Nantes el 15 de Abril, admite pasajeros en sus espaciosas y lindas cámaras, y tambien alguna carga.

A D. Paulino Gomez Rubin vecino de Santa Cruz de Yguña, se le ha perdido un reloj de estas señas: de plata, montado en rubí, con caja y sobre-caja de nacar, esta, un poco descortillada. A el que lo presente en Santander á D. Sisto del Diestro, y en Yguña á su citado dueño, se le dará el hallazgo.

Un mozo que entró en la quinta de 1853 de 22 años de edad, cinco pies y cinco pulgadas de talla, buena presencia, sano y sin tachas, está dispuesto á sustituir á cualquiera otro de la actual, bajo condiciones convencionales que podrá arreglar el que guste con su padre que es vecino de este pueblo de Rasines y se llama Manuel Gonzalez Elguera.

IMPRESA DE MARTINEZ.